

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado CÉSAR MARINO GARCÍA se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 4 de marzo del 2021, notificado por estado el 5 del mismo mes y año; los términos para retirar copias de la demanda corrieron los días 8, 9 y 10 de marzo del 2021 y los términos para pagar corrieron los días 11, 12, 15, 16, 17 sin que exista constancia de ello; los términos para proponer excepciones corrieron los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo del 2021, dentro de dicho término la parte ejecutada se pronunció y propuso excepciones, además solicitó nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2020-201
Auto Interlocutorio No. 978

Solicita el apoderado de la parte demandada se decrete la nulidad de lo actuado cuyo fundamento es que el ejecutado se enteró que existía proceso judicial en su contra debido a que intentó registrar la venta de un inmueble y apareció que el mismo se encontraba embargado, por lo que se envió al correo electrónico del despacho la solicitud de notificación del proceso.

Sea lo primero advertir, que las nulidades procesales se encuentran taxativas en el artículo 133 del CGP sin que la parte ejecutada haya manifestado cuál de las 8 posibles nulidades allí enlistadas es a la que se refiere, por ende, no le es dado a esta operadora jurídica suponer que causal es que la que pretendía alegarse; amén que de lo manifestado por el profesional del derecho no se evidencia que se encuadre en alguna de las nulidades establecidas. Por lo anterior no se dará trámite a dicha solicitud.

Revisada la contestación a la demanda hecha por el ejecutado **CÉSAR MARINO GARCÍA**, a través de apoderado judicial se tiene que el mismo propuso excepciones. En consecuencia y de conformidad con el

art. 443 del CGP "*De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto para que se pronuncie sobre ellas. Y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.*" Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DIAS.

De otro lado y por ser procedente lo manifestado por el apoderado DR. FABER ALBERTO OSPINA FLÓREZ y por cumplirse con lo normado por el artículo 76 del CGP que dice: "*... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" El despacho ACEPTA la renuncia al poder para representar a la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dd46d8762aba3ec45b8e9c83ca3685ba656018956ef2cfb68957d3c180f7ed

Documento generado en 29/09/2021 05:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>